

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interesa.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital y provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 60 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

El incremento actual de las obras sindicales del Movimiento, en las que se encuentra ya encuadrada de hecho la mayoría de los factores de la economía española, aconseja dictar una Ley de Bases de la Organización Sindical del Régimen.

Sin descender a pormenores que dificultarían la acción del Mando —necesitado en esta esfera más que en ninguna otra de la soltura necesaria para ir corrigiendo con la experiencia las modalidades de realización práctica de una doctrina—, la Ley determina solamente las líneas fundamentales del orden sindical, la jerarquía de sus Organismos, el índice de sus funciones y su articulación con el Estado y el Movimiento.

De este modo adquieren ahora una nueva expresión orientadora y concreta las bases políticas del sistema sindical proclamadas en los 26 puntos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., y en el Fuero del Trabajo, recogiendo nuestra tradición gremial, y concretadas más tarde en la Ley de Unidad Sindical y en la de relación de los Sindicatos con las Comisiones Reguladoras, medidas que el Estado dictó en el momento preciso para despejar el camino a la obra con la que los mandos del Partido y los Sindicatos iban disciplinando las fuerzas de la producción.

Parte la Ley de considerar a todos los productores españoles como miembros de una gran comunidad nacional y sindical. El sistema de los Sindicatos del régimen no se configura, por tanto, como una red de agrupaciones privadas a las que el Estado confiera competencias más o menos importantes, sino que, de acuerdo con aquel principio de los veintiséis puntos, que concibe a España en lo económico como un gigantesco Sindicato de productores, la sindicación viene a ser la forma política de la economía entera de España. Cuantos con un servicio de producción contribuyen a la potencia de la Patria quedan así —como en consigna de nuestro Movimiento— ordenados en milicia.

Esta gran comunidad, bajo el mando de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se articula en dos ór-

denes fundamentales de organismos: las Centrales Nacional-Sindicalistas y los Sindicatos Nacionales. Las Centrales Nacional-Sindicalistas, articuladas en formas diversas de organización local, adaptadas a las diversidades de nuestra geografía económica, agrupan a los productores allí donde su vida de trabajo se desenvuelve realmente. Los Sindicatos Nacionales, de carácter predominantemente económico, llevan al Gobierno las aspiraciones y necesidades propias de cada rama de la producción, y tienen la responsabilidad de hacer cumplir en la esfera de su competencia las normas y directrices que el Estado dicte como supremo rector de la economía. A las Centrales, que reunirán en hermandad cristiana y falangista las diversas categorías sociales del trabajo, toca velar por la directa implicación personal de cada productor, empresario, técnico y obrero en la disciplina sindical; porque la relación de trabajo nazca y viva con el espíritu de justicia y servicio que le da su Fuero; porque mediante el establecimiento de obras poderosas de educación, asistencia social, previsión, etc., se implante el nivel de vida que España exige para sus trabajadores.

Las Centrales constituyen, pues, el fondo de encuadramiento y disciplina en el que se inserta la articulación de intereses económicos de los que son exponentes los Sindicatos Nacionales. La coordinación de estos dos órdenes corresponde a la Delegación Nacional y a las Provinciales de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

A los organismos sindicales compete la representación y disciplina de todos los productores. Pero esta competencia no quiere decir sindicación burocrática y oficialmente obligatoria. Vencida ya toda ilusión democrática, los organismos sindicales se constituyen por quienes voluntariamente se movilizan para el servicio de constituirlos y mandarlos. Así, sin perjuicio de su poder disciplinario y tributario sobre toda la categoría correspondiente, el Sindicato conserva su carácter de pieza ágil y selecta.

La Ley asegura la subordinación de la organización sindical al partido, ya que sólo éste puede comunicar la disciplina, la unidad y el espíritu necesarios para que la economía nacional sirva a la política nacional.

La subordinación y disciplina respecto de los organismos del Estado quedan, como es lógico, plenamente aseguradas.

Sólo por Decreto aprobado en Consejo de Ministros se reconoce oficialmente la personalidad de cada Sindicato.

Por último, las disposiciones transitorias señalan el momento de dar cumplimiento pleno a las normas de unidad sindical y a las de relación de los Sindicatos con las Comisiones Reguladoras de la Producción como consecuencia obligada de la propia significación de esta Ley.

En su virtud, dispongo:

LEY DE CONSTITUCIÓN DE SINDICATOS

Artículo 1.º Los españoles, en cuanto colaboran en la producción, constituyen la Comunidad Nacional-Sindicalista como unidad militante en disciplina del Movimiento.

Artículo 2.º La Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. asume la Jefatura de esta Comunidad y ejerce sus funciones ordenadoras a través de los Sindicatos nacionales y de las Centrales Nacional-Sindicalistas en las diversas esferas territoriales.

Artículo 3.º A los organismos sindicales corresponde la representación y disciplina de todos los productores de la esfera de su competencia territorial o económica.

Artículo 4.º Cuando la realidad económica lo permita, a los efectos de esta disciplina y para el cumplimiento en su ámbito profesional de las tareas que le asignen las Centrales Nacional-Sindicalistas respectivas, se constituyen en el seno de estos Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales.

Los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales —y a través de ellos las Centrales Nacional-Sindicalistas— encuadran personalmente a los productores en secciones correspondientes a las diversas categorías sociales de la producción.

Para el asesoramiento permanente de los Jefes respectivos existirá una Junta sindical compuesta por representantes de dichas Secciones.

Art. 5.º Los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales tendrán personalidad jurídica, como Corporaciones de derecho público, tan pronto figuren aprobados sus Estatutos por la Delegación Nacional de Sindicatos y aparezcan inscritos en el Registro que la misma establezca.

Las Delegaciones Provinciales de Sindicatos darán cuenta de la constitución de aquellas entidades a los Gobiernos civiles respectivos.

Art. 6.º El Mando de todos los servicios político-sociales de la Comunidad Nacional-Sindicalista se ejercerá por el Delegado Nacional de Sindicatos a través de un organismo central.

El mando de la Central Nacional-Sindicalista de una provincia corresponde al Delegado Provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Art. 7.º Las diversas categorías sociales de la producción que participan en una Empresa se integran en una comunidad de fines y una solidaridad de intereses establecida a base de los principios de lealtad y asistencia recíprocas al servicio de la Patria.

La dirección de la Empresa corresponde al Jefe de la misma, con la responsabilidad de cumplir en su esfera las normas sindicales, sin perjuicio de su responsabilidad superior ante el Estado.

Para ello, el Jefe de la Empresa estará asistido de los elementos del personal de la misma que reglamentariamente se designen.

Art. 8.º La ordenación económica-social de la producción se ejerce a través de los Sindicatos nacionales.

Art. 9.º De acuerdo con lo definido por el Fuero del Trabajo, el Sindicato Nacional es una Corporación de derecho público que se constituye por la integración en un organismo unitario de todos los elementos que consagran sus actividades al cumplimiento del proceso económico, dentro de un determinado servicio o rama de la producción, ordenado jerárquicamente bajo la dirección suprema del Estado.

A los efectos de esta Ley, cada Sindicato Nacional comprende el proceso económico de uno o más productos análogos y sus derivados desde la iniciación de la fase productiva hasta que pasan a poder del consumidor.

La clasificación de los Sindicatos Nacionales se establecerá por Decreto a propuesta de la Delegación Nacional Sindical.

Art. 10. Los Sindicatos Nacionales se organizarán teniendo en cuenta:

a) La variedad de los productos objeto de actividades económicas.

b) La diversidad e individualidad de las zonas geográficas.

c) Las distintas fases fundamentales del proceso económico: producción, transformación o fase industrial, y distribución o fase comercial.

Los Estatutos constitutivos de cada Sindicato determinarán su organización interior a base de los principios fijados en este artículo.

Art. 11. El Estatuto de cada Sindicato Nacional será aprobado por el Mando Nacional del Movimiento a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Por Decreto acordado en Consejo de Ministros se reconocerá oficialmente la constitución de cada Sindicato Nacional.

Art. 12. El Jefe de cada Sindicato Nacional será nombrado por el Mando Nacional del Movimiento a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 13. El Jefe, a quien corresponde la plena autoridad y responsabilidad en la dirección del Sindicato, estará asistido por las Jerarquías que el Estatuto de cada uno determine. Sus titulares serán designados por la Secretaría General del Movimiento a propuesta de la Delegación Nacional de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. Con ellas, formarán la Junta Central Sindical representativa de los diversos ciclos, secciones y grupos económicos de la Rama, sindicalmente organizada en la forma y número que determine el Estatuto de cada Sindicato. Se designarán y revocarán por el Delegado nacional de Sindicatos a propuesta del Jefe del Sindicato Nacional.

Formarán también parte de la Junta Central Sindical, como elementos de comunicación constante con los Ministerios correspondientes, un representante de los de Agricultura, Industria y Comercio, Trabajo, y cualquiera otro directamente afectado por la naturaleza del Sindicato de que se trate, según el Estatuto de cada uno de ellos determine.

Art. 14. Dependientes de la Delegación Provincial de Sindicatos de su residencia, existirán Delegaciones Sindicales de zona económica.

Su constitución reflejará la del Sindicato Nacional correspondiente.

Art. 15. Los mandos de estas Delegaciones, presididos por el Delegado Provincial de Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., constituirán el Consejo Sindical de la Provincia. Este Consejo podrá ser presidido por el Jefe provincial del Movimiento, y en su caso, por el Gobernador civil de la provincia.

Art. 16. Las Centrales Nacional-Sindicalistas, por sí o a través de los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales, según los casos, tendrán a su cargo las siguientes funciones:

Primera. Establecer la disciplina social de los productores sobre los principios de unidad y cooperación, dictando para ello las normas precisas.

Segunda. Representar legalmente a sus afiliados.

Tercera. Procurar la conciliación en los conflictos individuales o de trabajo como trámite previo y obligatorio a la intervención de la Magistratura del Trabajo.

Cuarta. Procurar el perfeccionamiento profesional y una adecuada distribución de la mano de obra.

Quinta. Coadyuvar en su esfera al funcionamiento de las Instituciones creadas en materia de colocación, cooperación, previsión, crédito, etc., y establecerlas, en su caso, dentro de las normas fijadas por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Sexta. Cooperar a la formación de estadísticas sobre las condiciones de trabajo y de la producción, situación del mercado y cuantas gestiones de carácter económico-social puedan ilustrar las decisiones de la Organización Sindical y del Gobierno.

Séptima. Realizar en su esfera todas las otras funciones que su mando nacional le encomiende.

Octava. Orientar y vigilar el funcionamiento de los Sindicatos Locales, que secundarán, en su esfera, las funciones de los Nacionales correspondientes y, en su caso, asumir estas funciones donde no exista diferenciación sindical.

Art. 17. Para el cumplimiento de sus funciones, las Centrales Nacional-Sindicalistas, en su caso, de los Sindicatos y Hermandades Sindicales Locales, podrán imponer cuotas a todos los productores de su jurisdicción, in-

dividualmente considerados, estén o no inscritos en aquéllos, de acuerdo con las normas establecidas por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Art. 18. Son funciones del Sindicato Nacional:

Primero. Proponer al Gobierno las ordenanzas necesarias para la disciplina y fomento de la producción, conservación y distribución de los productos, así como la regulación de los precios de los mismos en las diversas fases del proceso productivo. Dictar los Reglamentos y tomar las medidas conducentes a estos fines.

Segundo. Asistir a la Delegación Nacional de Sindicatos en la elaboración de propuestas e informes para la reglamentación del trabajo.

Tercero. Ejercer poder disciplinario sobre los Sindicatos inferiores, en la forma establecida por el Estatuto Sindical.

Cuarto. Promover y fomentar toda iniciativa que tenga por objeto la mejor organización de la producción y de modo muy especial las tareas de investigación científica de aplicación al campo de su rama económica.

Quinto. Promover, dirigir y, en su caso, desempeñar las actividades cooperativas de producción y distribución relacionadas con la rama correspondiente.

Sexto. Organizar la aportación económica de las empresas de la rama correspondiente, al patrimonio y a las obras de la Comunidad Nacional-sindicalista.

Art. 19. Todos los mandos de los Sindicatos recaerán, necesariamente, en militantes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Art. 20. La acción de los Sindicatos en las esferas nacional, provincial y local, se desarrollará en la disciplina del Movimiento y bajo las jerarquías de los Mandos sindicales correspondientes de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que funcionarán, respecto de los mandos políticos del Partido, con la subordinación que establecen los Estatutos del mismo.

Art. 21. Quedan exentos de los impuestos del Timbre y Derechos Reales, los actos y contratos en que intervenga como persona obligada al pago de los mismos la Delegación Nacional de Sindicatos, bien por sí o por medio de sus organismos delegados en la red nacional-sindical, siempre que tenga por objeto directo el cumplimiento o realización de fines atribuidos a la organización sindical por esta Ley.

Gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, sin necesidad de obtener declaración especial, al efecto, los bienes inmuebles pertenecientes a la expresada Delegación u organismos, en cuanto estén destinados a los fines relacionados en el párrafo anterior.

Disposición transitoria.

La constitución oficial de cada Sindicato Nacional tendrá como efectos:

Primero. La supresión de la Comisión Reguladora, Rama o Comité Sindical correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la Ley de 3 de mayo de 1940.

Segundo. La definitiva integración en el Sindicato de las entidades aludidas en el párrafo 2.º del artículo 1.º de la Ley de Unidad Sindical de 26 de enero de 1946.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 6 de diciembre de 1940.— Francisco Franco.

(Del "Boletín Oficial" del Estado núm. 342, de fecha 7 de diciembre de 1940).

Desde el principio del Alzamiento, las organizaciones juveniles de la Falange surgieron como una de las más vivas realidades de la Revolución española.

Desde entonces, reconocidas ya oficialmente en los Estatutos del Movimiento, han desarrollado una importante actividad. Es urgente ahora dictar las normas que, en ejecución de aquellos Estatutos abran a las organizaciones juveniles el cauce que pueda asegurar la formación y disciplina de las generaciones de la Patria en el espíritu católico, español y de milicia propios de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. El Sindicato Español Universitario, de gloriosa tradición falangista, forma también en la línea de unidad moral de las juventudes que constituyen el Frente.

Esa unidad de las juventudes al servicio del Movimiento, debe tener una de sus más relevantes expresiones en la estrecha colaboración del Frente de Juventudes con la Milicia

del Partido para las tareas de instrucción premilitar. Así la Jefatura de la Milicia se beneficiará, para el ejercicio de sus funciones instructoras, del encuadramiento y disciplina logrados ya por el Frente de Juventudes y, al mismo tiempo, la instrucción premilitar se producirá indisolublemente ligada a un ambiente de educación política, con seguro beneficio para ambas finalidades.

Mención especial merece el encuadramiento de las juventudes femeninas. La Ley recoge y aspira a perfeccionar el sistema de relaciones entre el mando de la organización juvenil y la Sección Femenina del Partido, que la práctica ha consagrado hasta este momento con buen resultado. Sin perjuicio de que a los efectos de una mayor organización de juventudes las femeninas se constituyan como una sección del Frente, es intención expresa de la Ley que el mando, la formación y el estilo de las juventudes femeninas tengan asegurada toda la diferenciación que corresponde a las exigencias de la doctrina de Falange sobre la educación de la mujer. Por tanto, además de existir en las esferas nacional, y provincial las regidurías femeninas correspondientes, en el plano local, o sea allí donde el mando directo sobre las personas se produce, las Jerarquías de las Juventudes masculinas y femeninas son diversas y están colocada en igual dependencia directa del mando provincial. También se establece rigurosamente la diferenciación de hogares. Y en todo caso tiende la Ley a garantizar que sea la Sección Femenina del Partido la que seleccione los mandos de su juventud e inspire y vigile plenamente la formación de las que en gran parte serán sus futuras afiliadas. Al Frente de Juventudes corresponden dos tareas: La primera en estimación e importancia consiste en la formación de sus afiliados para militantes del partido; en segundo lugar le compete irradiar la acción necesaria para que todos los jóvenes de España sean iniciados en las consignas políticas del Movimiento. A este fin, el Estado debe asegurar al Frente de Juventudes los medios para ejercer la necesaria influencia en las instituciones de la enseñanza oficial y privada, así como en los centros de trabajo.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º En cumplimiento de los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., se instituye el Frente de Juventudes para la formación y encuadramiento de las fuerzas juveniles de España. El Frente de Juventudes se organiza como una sección de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Artículo 2.º Dentro del Frente de Juventudes el Sindicato Español Universitario agrupará a los escolares de Centros de Enseñanza Superior.

Artículo 3.º La organización masculina estará dividida en grados correspondientes a los períodos de siete a once años, de once a quince, de quince a dieciocho y de dieciocho hasta la edad de ingreso en las filas del Ejército.

Artículo 4.º Las Juventudes femeninas constituyen la Sección Femenina del Frente de Juventudes. La formación de sus afiliadas corresponde en plenitud a la Sección Femenina del Partido, sin perjuicio de las atribuciones del Frente en lo que se refiere al encuadramiento y servicios comunes.

Artículo 5.º En la Sección Femenina del Frente de Juventudes se permanecerá desde los siete hasta los diecisiete años.

Las solicitudes de inscripción deberán llevar impreso el permiso de quienes ejerzan la patria potestad o, en su caso, la tutela cuando se trate de solicitantes comprendidos en los dos primeros grados.

Artículo 6.º Los miembros del Frente de Juventudes que ingresen en una Universidad o Centro de Enseñanza Superior asimilable quedarán encuadrados en el Sindicato Español Universitario.

Artículo 7.º Serán funciones del Frente de Juventudes para sus afiliados:

- a) La educación política en el espíritu y doctrina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
- b) La educación física y deportiva.
- c) La educación premilitar para la organización masculina.
- d) La iniciación a la del hogar para la femenina.
- e) Colaborar en la formación cultural, moral y social con las instituciones a que corresponde prestarlas y secundar la educación religiosa propia de la Iglesia.
- f) Organizar y dirigir campamentos, colonias, albergues,

cursos, academias y cualquier otra obra de este género ende-
 rezada al cumplimiento de sus funciones.

g) Complementar, respecto a sus afiliados, la labor del Estado, principalmente en materia de sanidad, enseñanza y trabajo.

Artículo 8.º Serán funciones del Frente de Juventudes, respecto de toda la juventud no afiliada y que se encuentre en centros de enseñanza o trabajo:

a) La iniciación política.
b) La educación física.
c) La organización de cuantas colonias de verano o instituciones afines sean subvencionadas por Corporaciones públicas y la inspección de las que organicen las entidades privadas.

d) La vigilancia del cumplimiento de las consignas del Movimiento, en lo que a la Juventud se refiere, en los centros de enseñanza y trabajo.

Artículo 9.º Por los Ministerios correspondientes se dictarán las medidas necesarias para:

Primero. Facilitar, en general, el cumplimiento de la misión del Frente de Juventudes.

Segundo. Establecer situaciones justamente favorables a sus afiliados.

Tercero. Asegurar a los jóvenes que frecuentan establecimientos de educación o trabajo el número semanal de horas libres necesario para que el Frente de Juventudes pueda cumplir su misión respecto de ellos.

Artículo 10. Todos los alumnos de los Centros de Primera y Segunda Enseñanza, oficial y privada, forman parte del Frente de Juventudes.

Las Jefaturas provinciales del Movimiento, de acuerdo con las autoridades del Ministerio de Educación Nacional, concertarán en cada caso las formas de encuadramiento de los escolares para armonizar la disciplina propia de los Centros de enseñanza con la del Frente de Juventudes.

Artículo 11. El Delegado nacional del Frente de Juventudes de Falange Española Tradicionalista y de las JONS será designado por el Mando nacional del Movimiento, a propuesta del Secretario general, de quien dependerá directamente.

Artículo 12. La Regidora central de la Sección Femenina del Frente de Juventudes será designada por la Delegada nacional de la Sección Femenina de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., oído el Delegado nacional del Frente de Juventudes. Este nombramiento deberá ser aprobado por el Secretario general del Movimiento.

Artículo 13. Los mandos de la Regiduría Central de la Sección Femenina serán nombrados por el Delegado nacional del Frente de Juventudes, a propuesta de la Regidora central, con el visto bueno del mando de la Sección Femenina del Partido.

Artículo 14. El Jefe del Sindicato Español Universitario será designado del mismo modo que el Delegado nacional de Juventudes. Este podrá formular propuesta, debidamente motivada, a la Secretaría General para que el Jefe del Sindicato Español Universitario sea suspendido en sus funciones.

Artículo 15. El Delegado Nacional del Frente de Juventudes, de acuerdo con las normas estatutarias, designará un Secretario y un Administrador nacionales, así como los Mandos y Asesores que considere necesarios para el cumplimiento de los fines de la organización.

Artículo 16. El Delegado nacional del Frente de Juventudes nombrará un asesor central de Educación Física y otro de Educación Premilitar, de acuerdo con los Ministerios de Educación y Ejército, a través de la Secretaría general del Movimiento.

Artículo 17. Existirá un asesor religioso de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes, que será nombrado en la forma procedente.

Artículo 18. La Jerarquía provincial del Frente de Juventudes residirá en un Delegado provincial del mismo, nombrado y separado por el Delegado nacional, a propuesta del Jefe provincial del Movimiento.

Artículo 19. La Regidora provincial de la Sección Femenina del Frente de Juventudes será nombrada por la Regidora central de la Sección Femenina del Frente de Juventudes, a propuesta conjunta del Delegado provincial de éste y de la Delegada provincial de la Sección Femenina del Partido.

Artículo 20. El Delegado provincial del Frente de Juven-

tudes designará, de acuerdo con las normas generales del Partido, Secretario y Administrador provincial, previo conocimiento, en el primer caso, del Delegado nacional del Frente de Juventudes, y en el segundo, del Administrador nacional.

Artículo 21. En la esfera local existirá un Delegado del Frente de Juventudes, y una Delegada de su Sección Femenina, nombrada esta última por la Regidora provincial del Frente de Juventudes, a propuesta de la Delegada local de la Sección Femenina del Partido. Ambos Mandos locales del Frente de Juventudes están en igual dependencia directa del Mando provincial.

Artículo 22. Los Centros del Frente de Juventudes y de su Sección Femenina serán necesariamente distintos.

Artículo 23. Corresponde a la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. la instrucción premilitar de los miembros del Frente de Juventudes, sin perjuicio de la competencia de éste en lo que se refiere a la educación política.

Artículo 24. Los Mandos del Frente de Juventudes establecerán, de acuerdo con los de la Milicia del Partido, el horario y plan de trabajo necesarios para el cumplimiento de aquellas normas.

Artículo 25. La Sección Naval y la Sección del Aire del Frente de Juventudes se regirán por disposiciones especiales dentro de las normas de esta Ley. Su Reglamento será dictado por la Secretaría General del Movimiento, de acuerdo con los Ministerios correspondientes. Funcionarán bajo el mando de la Delegación Nacional del Frente de Juventudes y de sus respectivas jerarquías, sin perjuicio de la relación directa que con los respectivos Ministerios aconseje su mejor funcionamiento.

Artículo 26. El Frente de Juventudes podrá aceptar toda clase de subvenciones y donativos de Corporaciones, entidades y particulares, quedando autorizado para celebrar una cuantificación pública anualmente.

La Administración del Frente de Juventudes funcionará dentro de la Administración general de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y con arreglo a las normas que ésta dicte.

Artículo 27. En los presupuestos del Estado se consignará una subvención para atender a la obra educativa del Frente de Juventudes.

Artículo 28. Organizado en dos Secciones, masculina y femenina, se crea el Servicio Nacional de Instructores del Frente de Juventudes.

Para la formación de los instructores se establecerán, al menos, dos Academias nacionales, una para cada Sección. El régimen de instructores y academias será desarrollado mediante reglamentación dictada por la Secretaría General del Movimiento.

Artículo 29. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a 6 de diciembre de 1940. — Francisco Franco.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular.

Se hace saber a las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Colegios racional y provinciales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local, funcionarios y a los interesados en general, que, como suplemento al número del "Boletín Oficial del Estado" en que se inserta la presente circular, se publican los escalafones provisionales de los Cuerpos de Secretarios de Administración Local de primera categoría y de Depositarios de Fondos provinciales y municipales y las relaciones de los Secretarios y Depositarios que se jubilan por haber cumplido la edad reglamentaria; y que en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de 15 de julio de 1940, a partir del día siguiente a la fecha de dicho número del "Boletín Oficial del Estado" empieza a

contarse el plazo de cuarenta días que establece el artículo 6.º de aquella disposición para justificar los nombramientos y los servicios acreditados ante la Dirección General de Administración Local.

Madrid, 12 de noviembre de 1940. — El Director general, A. Iturmendi.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 342, de fecha 7 de diciembre de 1940).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 5.556.

Servicio Provincial de Ganadería.

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Mezalocha, que fué declarada oficialmente con fecha 12 del mes de julio último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 30 de noviembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

Núm. 5.557.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela ovina en el ganado lanar del término municipal de Villanueva de Huerva, que fué declarada oficialmente con fecha 18 del mes de agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento. Zaragoza, 7 de diciembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 5.558.

Habiéndose presentado la epizootia de perineumonía contagiosa en el ganado bovino existente en el término municipal de Tauste, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa todo el casco de la población, como zona infecta los citados establos, y zona de inmunización el referido casco de la población.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 259, 260 y 261 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los referidos artículos.

Zaragoza, 7 de diciembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 5.559.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Torres de Berrellén, en cumplimiento de lo prevenido en

el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Santa Inés», señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la partida citada, y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 234, 235 y 237 del Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los mencionados artículos.

Zaragoza, 28 de noviembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada

Núm. 5.560.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado lanar existente en el término municipal de Belchite, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Valdepechos» y «Botadico», señalándose como zona sospechosa una faja de 400 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las citadas partidas, y zona de inmunización otra faja igual alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los arts. 10, 234, 235 y 236 del vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las citadas en los referidos artículos.

Zaragoza, 6 de diciembre de 1940.

El Gobernador civil,
Francisco Sáenz de Tejada.

SECCION QUINTA

Núm. 5.579.

Alcaldía de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Aprobado por la Agrupación forzosa de municipios de los partidos judiciales Pilar-San Pablo, en sesión celebrada el día 7 del actual, el presupuesto formado para atender las cargas de justicia durante el ejercicio de 1941, queda éste expuesto al público en la Secretaría municipal del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza por plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

A contar desde el día en que termine la exposición al público podrá impugnarse dicho presupuesto por plazo de quince días ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia por los motivos expuestos en el artículo 301 del Estatuto municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y a los efectos de los artículos 300 y 301 del Estatuto municipal y artículo 5.º del Reglamento de Hacienda fecha 23 de agosto de 1924.

Zaragoza, 9 de diciembre de 1940.—El Alcalde, Juan José Rivas.

Núm. 5.550.

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza

D. Mariano Sancho Rivera, vecino de Zaragoza, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra acuerdos del Ayuntamiento de Longares, de 24 de abril y 22 de mayo de 1940, referentes a retirada de tierras vertidas en terrenos propiedad del recurrente.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, 30 de noviembre de 1940.—El Secretario del Tribunal, Ramón Morales.

Núm. 5.566.

Distrito Forestal de Zaragoza.

AMPLIACION DEL PLAN DE APROVECHAMIENTOS publicado en el «Boletín Oficial» de fecha 2 de septiembre de 1940.

Partido judicial de Borja:

Núm. 1. Tabuena.—El número de estéreos de aprovechamiento de leñas por subasta en el monte núm. 52 del Catálogo, «Cañada de la Cueva», será el de 500 de leña y 1.500 de menuda, en vez del de 2.000 de la primera clase y 500 de la segunda con que este aprovechamiento figura en el Plan, con una tasación en conjunto de 2.500 pesetas.

Partido judicial de Caspe:

Núm. 2. Fayón.—En el monte núm. 85, «Izquierda del Ebro», sobre las 500 cabezas de ganado lanar que se consignan en el aprovechamiento de pastos por subasta, se autoriza asimismo el pastoreo de 200 cabezas de ganado cabrío, cuya tasación va incluida en las 700 pesetas que se consignan en el Plan.

Partido judicial de Belchite:

Núm. 3. Valmadrid.—El aprovechamiento de pastos por subasta para 95 cabezas de ganado cabrío en el monte núm. 29 «Vedado Bajo» que figura en el Plan se distribuirá en la siguiente forma: 40 cabezas en el monte 29 «Vedado Bajo», 15 en el 30 «Dehesa Bóalar», y 40 en el núm. 31 «Vedado Alto».

Partido judicial de Sos del Rey Católico:

Núm. 4. Bagüés.—El número de pinos que constituye el aprovechamiento maderable del monte número 160, denominado «Monte Común», es el de 3.502, con igual volumen de 1.802 metros cúbicos con que figura en el Plan, y una tasación de 49.990 pesetas.

Núm. 5. Ruesta.—El número de pinos que constituye el aprovechamiento de maderas del monte número 214, denominado «Paco y sus Falderas», es de 253, con el mismo volumen y tasación con que figuran en el plan.

Núm. 6. Urriés.—El número de pinos que compone el aprovechamiento de 140 metros cúbicos de madera en el monte núm. 235, «Val Valiciella», es de 288, en lugar de los 200 con que dicho aprovechamiento figura en el Plan.

Núm. 7. Lorbés.—El aprovechamiento maderable se localiza en el monte núm. 197, «Gabarri», en lugar de en el monte 199, el «Sacal», como se consigna en el Plan, siendo el número de pinos que lo compone el de 325, con iguales volúmenes y tasación con que figuran en el referido Plan.

Núm. 8. Salvatierra de Esca.—Los pinos que constituyen los aprovechamientos maderables de los montes núms. 217, «Bardipeña», 219, «Gabardú», y 222, «Paco de Orba», son, respectivamente, 219, 332 y 73, con los mismos volúmenes y tasación con que respectivamente figuran en el Plan.

Núm. 9. El número de cabezas de ganado mayor autorizadas para pastar en el monte núm. 225, «Valoscuro», será el de 300 y no el de 800 que figuran en el Plan, siendo el plazo para el aprovechamiento el de todo el año forestal.

Núm. 10. Lobera de Onsella.—En el monte número 194, «Canales y Sisayo», se autoriza el aprovechamiento maderable con carácter vecinal, para la construcción de escuelas, de 120 pinos con volumen de 40 metros cúbicos y tasación de 1.000 pesetas.

Partido judicial de Ejea de los Caballeros.

Núm. 11. Tauste.—El número de cabezas de ganado lanar autorizadas para el pastoreo en el monte 171, «Monte Alto», será el de 9.000 en lugar del de 1.000 con que figura en el Plan, si bien con la misma tasación de 13.450 pesetas en él consignadas.

La subasta del aprovechamiento de pastos para 350 cabezas de ganado lanar y 168 de cabrío en el monte «Paco de Orba» se celebrará en dos por separado: una, para 350 cabezas de ganado lanar y 18 de cabrío en la partida del referido monte «Las Artocas», y otra, para las 150 cabezas de cabrío restantes.

El Ayuntamiento deberá realizar el ingreso de 100 pesetas, importe del 10 por 100 de dicha tasación, en la Tesorería de Hacienda, y de las cantidades que por gestión técnica se especifican a continuación, en la Habilitación del Distrito Forestal:

Por señalamiento, 24 pesetas.

Por entrega, 10 id.

Por contada en blanco, 18 id.

Por reconocimiento final, 12 id.

Total: 64 id.

Sin cuyos ingresos no se le expedirá la licencia correspondiente.

Zaragoza, 4 de diciembre de 1940.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

SECCION SEXTA

VILLANUEVA DE GALLEGO

Núm. 4.698.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal durante el mes de mayo de 1940:

Sesión extraordinaria del 15 de mayo.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aceptar la renuncia de la plaza de Secretario interino de D. Julio Calvo López.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 20 de mayo.—Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el balance de contabilidad, acta de arqueo y distribución de fondos para el mes actual.

Aprobar el extracto de acuerdos del Ayuntamiento del mes de abril.

Enterados del ingreso efectuado en arcas municipales por el rematante de resinación de pinos de «Las Fajas», D. Francisco San Piquero.

Conceder permiso para edificar a D. Martín Cativiela Solán y D. Victoriano Biel Salafraña.

Interesar que la empresa de autobuses de Huesca a Zaragoza haga escala en esta localidad con sus servicios de coches.

Comisionar a D. Julio Calvo para que asista en representación del Ayuntamiento al juicio de exenciones.

Aprobar los expedientes de quintas de Angel Biel Bernal, Antonio Guillén Blesa, Vicente Sabaté Salafraña, Antonio Gracia Aisa y José María del Olmo, a reserva de lo que acuerde la Superioridad.

Quedar enterada la Corporación de la denegación de un empréstito que se tenía solicitado para pagar el crédito de D. Miguel Martes.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria de 26 de mayo.—Constituir el nuevo Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, bajo la presidencia de D. Teodoro Oliván Oliván.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 30 de mayo.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Designar las distintas Comisiones de que ha de estar constituido el Ayuntamiento.

Nombrar Secretario interino de la Corporación a D. Juan Bautista Giménez Royuela.

Nombrar a D. Víctor Morte Concejal-Vocal de la Junta local de Instrucción primaria.

Sin más asuntos.

Villanueva de Gállego, 4 de octubre de 1940.—El Secretario, Juan Bautista Giménez.

Diligencia.—El anterior extracto de acuerdos ha sido aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo en sesión ordinaria de fecha 20 de octubre.

Villanueva de Gállego, 21 de octubre de 1940.—El Secretario, Juan Bautista Giménez.—V.º B.º: El Alcalde, Víctor Morte.

* * *

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal desde 10 de junio de 1940 hasta el día de la fecha:

Sesión ordinaria del 10 de junio.—Aprobar el acta de la anterior.

Enterados de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Enterados del balance de contabilidad y acta de arqueo del mes de mayo.

Aprobar distribución de fondos para el mes actual.

Acordar devolución de bloques requisados para parapetos en la pasada guerra a D. José Dieste Oñate.

Acordar el arriendo de casa habitación en la calle de Pradilla, núm. 19, a D. Manuel Sinués.

Enterados de la dimisión del Alcalde de barrio del Comercio, D. Atanasio Serrano, y facultar al Alcalde para que efectúe nuevo nombramiento.

Acordar practicar una revisión de contabilidad municipal a partir de 19 de julio de 1936.

Designar a D. Fernando Salafranca y D. Tomás Salafranca para formar parte de la Comisión auxiliar de tierras de montes comunales.

Adquirir para el salón de sesiones un cuadro de Nuestra Señora del Pilar y un retrato de José Antonio Primo de Rivera.

Rotular con nombres que indicará la Comisión de Fomento las calles nuevamente construidas.

Reparar, en cuanto a los aspectos sanitarios, las escuelas nacionales existentes en esta localidad.

Proceder a pintar las puertas y ventanas de la casa de máquinas de los depósitos de aguas.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de 20 de junio.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Enterados de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Nombrar una comisión para que estudie el asunto de la vacante del Farmacéutico de esta localidad D. Juan José Lafuente.

Fijar en una peseta por cada pesada el impuesto de báscula municipal.

Enterados del recurso del vecino Miguel Martes, facultar a la Comisión de Hacienda para que proponga una fórmula de arreglo con dicho recurrente, para ver la forma de efectuar el pago de su crédito.

Designar a los funcionarios D. Abilio San Agustín y don Ricardo Mateo para que formen parte como Vocales de la Comisión de Tierras de Montes comunales.

Proceder al racionamiento del pan, expidiendo las correspondientes tarjetas a los vecinos de este pueblo.

Conceder un premio del 50 por 100 a los denunciadores de infractores por multas municipales.

Designar al señor Secretario de la Corporación para cobrar el impuesto de cédulas personales de 1940.

Conceder el subsidio familiar al señor Secretario de la Corporación D. Juan Bautista Giménez.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del día 30 de junio.—Aprobar el acta de la anterior.

Enterados de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Conceder a perpetuidad el nicho núm. 12 del Cementerio católico para los restos de D.ª Joaquina Moreno.

Designar una comisión, compuesta por el señor Alcalde, Depositario y Secretario de la Corporación, para ver de solucionar el asunto del cobro de crédito de D. Miguel Martes.

Encargar de la reparación de las escuelas nacionales a la señora viuda de Orcao, en cuanto al aspecto sanitario de las mismas y de acuerdo con el presupuesto formulado.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 10 de julio.—Aprobar el acta de la anterior.

Enterados de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Aprobar el acta de arqueo de 30 de junio último.

Aprobar la distribución de fondos para el mes de julio actual.

Aprobar el balance de contabilidad del mes de junio.

Aprobar la cuenta de farmacia por medicamentos suministrados a la Beneficencia municipal durante el primer semestre del año actual.

Que se proceda a la construcción de dieciséis nichos en el Cementerio católico.

Subvencionar con 500 pesetas a O. J. de F. E. T. y de las J. O. N. S. de esta localidad.

Conceder una subvención de 10 pesetas para la carrera ciclista organizada por la Sección Ciclista Ebro.

Acordar la renuncia del arriendo de la casa-habitación a D. Manuel Sinués, y arrendar dicha casa a D. Manuel Tajada Valenzuela.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 20 de julio.—Aprobar el acta de la anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas.

Informar a la Jefatura de F. E. T. y de las J. O. N. S. de la provincia los asuntos de más interés a resolver por este Ayuntamiento, para recabar su apoyo.

Conceder la contrata de construcción de un grupo de dieciséis nichos en el Cementerio católico al vecino D. Antonio Morte Guillén.

Enterados de los requisitos necesarios en toda clase de obras, en virtud de circular publicada en el BOLETIN OFICIAL núm. 154.

Proceder al desahucio, cuando lo estime conveniente el señor Regidor Síndico, de la casa-habitación ocupada por D. Máximo Artal.

Quedar enterada la Corporación de la circular sobre formación de la Junta municipal del Censo de población.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 30 de julio.—Aprobar el acta de la anterior.

Enterados de las disposiciones oficiales y correspondencia recibida.

Aprobar el contrato de arriendo de una casa-habitación propiedad del Ayuntamiento para D. Manuel Tajada.

Incluir en la Beneficencia municipal a la vecina doña Irene Pons y sus dos hijos.

Que se efectúe contrato con D. Lorenzo Pradilla sobre una construcción que ha hecho en la calle de José Antonio Primo de Rivera, imponiéndole 15 pesetas de multa por edificar sin autorización.

Enterados de la gestión de la Alcaldía sobre cambio de horario en los trenes.

Quedar enterados de la petición de los vecinos del barrio del Comercio para que se construya una escuela nacional en dicha barriada.

Dejar pendiente de estudio una instancia de D. Fernando Biel, que solicita 360 pesetas por trabajos efectuados.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 14 de agosto (segunda convocatoria). Aprobar el acta de la anterior.

Enterados de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Aprobar el acta de arqueo, distribución de fondos y balance de contabilidad de julio último.

Acordar se ponga en posesión de la casa arrendada a D. Manuel Tajada, requiriendo al Guarda D. Francisco Gálvez para que entregue la llave que obra en su poder.

Requerir a D. Máximo Artal para que en el plazo de seis meses entregue las llaves de la casa que habita, poniendo ésta a disposición del Ayuntamiento.

Conceder un mes de permiso al Oficial de Secretaría don Ricardo Mateo.

Designar a los vecinos D. Fernando Salafranca, D. Antonio Abadía, D. Tomás Salafranca y D. Rafael Alonso para que, juntos con el Ayuntamiento, formen la Comisión de Festejos de esta localidad.

Que se cite a los señores componentes del Ayuntamiento anterior para enterarles del asunto de revisión de las cuentas municipales durante su gestión.

Que se proceda al arreglo del edificio ocupado por don Emilio Biel.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 20 de agosto.—Aprobar el acta de la anterior.

Enterados de la correspondencia y disposiciones oficiales.

Conceder permiso para edificar a D. Timoteo Borruel Plo.

Conceder permiso para edificar a D. Ramón Ortega Pagés.

Conceder quince días de permiso al Guarda municipal D. Francisco Gálvez.

Aprobar las cuentas rendidas por Secretaría de la recaudación de cédulas personales del año 1940.

Aprobar el contrato de arriendo de una casa-habitación establecido con D.^a Constanza Liñón.

Dejar pendiente de estudio una proposición hecha por el vecino D. Miguel Martes sobre el cobro de la cantidad de que es acreedor.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de 30 de agosto.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas.

Conceder permiso para edificar a D. Pascual Monzón.

Aprobar las gestiones realizadas por la Alcaldía en pro de la carretera de Villanueva a Ejea por Castejón, y colaborar en beneficio de dicho proyecto.

Proceder a la reparación del Hospital municipal, previo informe de la Comisión de Fomento.

Aprobar el programa de fiestas en honor de las Santas Reliquias para el año actual.

Conceder quince días de permiso al señor Secretario del Ayuntamiento, D. Juan Bautista Giménez Royuela.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 10 de septiembre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual y el acta de arqueo y balance de contabilidad de 31 de agosto último, con una existencia en Caja de 38.738'16 pesetas.

Conceder permiso para edificar a D. Luis Porta Bernal.

Proceder a satisfacer sus honorarios a los peritos alarifes del Ayuntamiento a razón de 5 pesetas por cada informe que emitan.

Denegar una petición de D. Miguel Martes para empalmar en una línea de energía eléctrica propiedad del Ayuntamiento una línea secundaria para su uso particular.

Enterada la Corporación de los trabajos realizados en la reparación de las escuelas nacionales.

Proceder a la adquisición de una lápida conmemorativa de los Caídos en la pasada guerra, y colocarla en las paredes de la iglesia parroquial.

Acordar celebrar nuevo contrato de alumbrado público con la S. L. «Alsina y París».

Aprobar el informe de la Comisión de tierras de montes comunales para su distribución en el año actual.

Ultimar ciertos detalles sobre el programa de fiestas de este pueblo, y solicitar permiso del Excmo. Sr. Gobernador civil para celebrar dos funciones taurinas.

Conceder una gratificación a los empleados municipales con motivo de las fiestas.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 19 de septiembre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Proceder a señalar el plan de aprovechamientos forestales para el año forestal 1940-41 en los montes del patrimonio municipal.

Proceder a la radiación del programa de fiestas del año actual por la emisora de Radio Zaragoza de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Modificar la época de disfrute de permiso al Oficial de Secretaría D. Ricardo Mateo.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria del 20 de septiembre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Enterados de la correspondencia oficial y disposiciones publicadas.

Enterados de la Orden sobre subvenciones por el Estado para obras de abastecimiento de aguas y saneamiento. Pasar este asunto a informe de la Comisión de Fomento.

Pasar a informe del Abogado asesor la petición de ciertos arriendos por el Guarda D. Francisco Gálvez.

Dada cuenta de haberse hecho cargo de la Secretaría, por terminación de su permiso, el Secretario interino don Juan Bautista Giménez.

Sin más asuntos.

Sesión ordinaria de 30 de septiembre.—Aprobar el acta de la sesión anterior.

Enterados de las disposiciones publicadas y correspondencia oficial recibida.

Conceder permiso para edificar a D. Angel Ferriz Sanz.

Acordar la imposición municipal del 26 por 100 sobre las cuotas de la matrícula industrial y de comercio.

Aprobar la cuenta de gastos con motivo de las fiestas en honor de las Santas Reliquias durante el año actual.

Sin más asuntos.

Villanueva de Gállego, 4 de octubre de 1940.—El Secretario, Juan Bautista Giménez.

Diligencia.—El presente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Corporación municipal en sesión ordinaria del día de la fecha.

Villanueva de Gállego, 20 de octubre de 1940.—El Secretario, Juan Bautista Giménez.—V.^o B.^o: El Alcalde Víctor Morte.

RECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 398 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 5.553.

GUERRERO GASCON (Andrés), natural de Calatoya, hijo de Juan y de Ignacia, casado, de 42 años, hortalero, vecino de Zaragoza, domiciliado últimamente en Torrero (Cuevas del Ayuntamiento); y

ARTIGAS DOMINGUEZ (Génerosa), de 38 años, esposa del anterior, sus labores, hija de José y de Benita, con igual domicilio y cuyos paraderos se ignoran, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza a fin de ingresar en prisión decretada por la Superioridad en auto fecha 28 de noviembre último, en méritos del sumario a ellos instruido bajo el número 103-1939, sobre sustracción de aves.

TIP. HOGAR PIGNATELLI